



Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO JURÍDICO

FUNDADA EN 1904



ACUERDO No. 002 DE 2019 (DICIEMBRE 11)

Por medio de la cual se aprueba el Manual de Políticas para evitar el daño antijurídico de la Universidad de Nariño.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 75 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998 estableció: "COMITE DE CONCILIACION. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: "Artículo 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad".

Que mediante Decreto 1716 de 2009 y 1069 de 2015 se dispuso que las normas sobre comités de conciliación contenidas en dichas normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles y que las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación, que en caso de hacerlo se regirán por lo dispuesto en tales normas.



Que en las normas objeto de nuestra atención se dispuso también que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público y que la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que bajo estos criterios mediante Resolución Rectoral No. 1634 del 23 de agosto de 2017 se dispuso la actualización en cuanto a la conformación interna del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, haciendo falta su reglamentación institucional, misma que ha sido presentada y discutida por este organismo procediendo a su aprobación, en sesión del día de hoy.

Que el artículo 19 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, estableció como función del mencionado Comité de Conciliación la relativa a dictar su propio reglamento, el cual fue dado mediante Acuerdo 001 de diciembre 04 de 2019, donde se dispuso que el Comité de Conciliación adoptaría un Manual de Políticas para evitar el daño antijurídico de la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Manual de Políticas para evitar el daño antijurídico de la Universidad de Nariño en los siguientes términos, el cual entrará a regir desde la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, así:

MANUAL DE POLÍTICAS PARA A PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

1. GENERALIDADES.

1.1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

La Universidad de Nariño a través de su Departamento Jurídico ha sido una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de éstas materias lo cual le ha generado un índice mínimo de fallos condenatorios en los últimos años,



evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

No obstante, el propósito de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

La Universidad de Nariño es un ente universitario autónomo de carácter oficial del orden Departamental, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, constituido como tal mediante Decreto Departamental No. 049 de 1904.

1.3. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL INSTITUCIONAL.

El Comité Técnico de Conciliación de la Universidad de Nariño fue creado a través de resolución rectoral no. 4323 de 2004, modificada a través de la resolución no. 2260 del 23 de junio de 2011 En acatamiento de lo previsto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009. Mediante Resolución Rectoral No. 1634 del 23 de agosto de 2017, se reglamentó su conformación.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER.

2.1. POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas, se encontraron las siguientes causas:

- Supuesta vulneración de derechos pensionales y de carrera especial que no fueron garantizados por la Universidad.
- Supuesta vulneración de derecho al debido proceso en aceptación de renunciaciones o declaratorias de insubsistencia.
- Afectación de contratistas con la congelación de Planta de Personal y contratación consecuente a través de Contratos de Prestación de Servicios y Contratos Laborales.
- Celebración de contratos sin el cumplimiento de formalidades.
- No pago de prestaciones definitivas a empleados dimitentes, por falta de paz y salvos internos.

2.2. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER.

Para prevenir los actos, hechos y operaciones administrativas que generan la litigiosidad en la entidad en las materias anotadas, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico:

- 2.2.1. Las liquidaciones y reliquidaciones pensionales a cargo de la Universidad de Nariño se realizarán conforme con lo dispuesto en Sentencia de Unificación



proferida por el Consejo de Estado en materia pensional el 28 de agosto de 2018.

- 2.2.2. Todo acto administrativo de naturaleza general o particular que vaya a ser expedido por la Rectoría o el Consejo Superior Univeristario debe ser sujeto de control jurídico previo a cargo del Departamento Jurídico de la Institución. Quienes intervengan en su proyección deben garantizar claridad y precisión, por lo tanto en los mismos deben evitarse expresiones ambiguas o imprecisas que puedan generar errores o distorcionen en su interpretación contraviniendo la intención del organismo emisor del Acto.
- 2.2.3. Cuando se presenten reclamaciones de obligaciones, la dependencia receptora proyectará su respuesta y la someterá a revisión del Departamento Jurídico a efectos de que se verifique la configuración de fenómenos jurídicos como la prescripción o la caducidad y así evitar que obligaciones naturales se conviertan en jurídicas por vía del reconocimiento expreso de obligación extinta.
- 2.2.4. Las autoridades nominadoras de la Institución únicamente aceptarán renuncias a cargos que sean presentadas de forma pura y simple, es decir, sin motivación.
- 2.2.5. De acuerdo con la conceptualización emitida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, cuando se prevea que el contratista seleccionado vaya a ejercer labores bajo la configuración de los elementos de una auténtica relación laboral, procederá a generar la contratación respectiva a través de la figura de Contrato Laboral.
- 2.2.6. En materia de prestación de servicios personales, únicamente se podrá acudir a la figura del Contrato, cualquiera que sea su tipología, cuando los funcionarios de Planta de Personal debidamente nombrados y posesionados no sean suficientes para cubrir las necesidades de la Institución.
- 2.2.7. Cuando se presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales relativas a la supuesta configuración de contratos realidad o empleados públicos de facto, la Universidad manifestará directamente y sin necesidad de convocar al Comité de Conciliación, a manifestar ausencia de ánimo conciliatorio.
- 2.2.8. Cuando se presenten reclamaciones que no se originen en contratos debidamente suscritos, la Universidad de Nariño podrá manifestar presencia de ánimo conciliatorio en los tres eventos que a continuación se enuncian, sin necesidad de convocar a Comité de Conciliación:
 - 2.2.8.1. Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su *imperium* constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.
 - 2.2.8.2. En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben



estar plenamente acreditadas, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

- 2.2.8.3. En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la Universidad omitió tal declaratoria y procedió a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

En los demás eventos, sin necesidad de convocar al Comité de Conciliación se manifestará la ausencia de ánimo conciliatorio.

- 2.2.9. Cuando un empleado, trabajador o contratista se desvincule de la Universidad será necesaria la presentación de paz y salvos para efectos de demostrar el pleno cumplimiento de sus deberes funcionales y determinar la procedencia de iniciar actuaciones disciplinarias, pero no será requisito para reconocer y pagar las prestaciones sociales a que tenga derecho. Así se evitará incurrir en moras injustificadas.

- 2.2.10. Revisar y actualizar el Manual de Políticas para evitar el daño antijurídico de la Universidad de Nariño una vez cada año por lo menos.

- 2.2.11. Las reclamaciones que se presenten frente al Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño, únicamente serán objeto de estudio por parte del Comité cuando se presenten ante la Superintendencia Nacional de Salud. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.8.2. de este instrumento.

- 2.2.12. La dependencia que reciba acciones de tutela contra la Universidad tendrá el deber de presentarlas ante el Departamento Jurídico inmediatamente las reciba a fin de evitar vencimiento de términos que generen consecuencias procesales adversas para los intereses institucionales.

- 2.2.13. La autoridad nominadora se abstendrá de declarar la insubsistencia del personal cuando no disponga de reemplazos que acrediten mejores perfiles que los empleados a declarar insubsistentes.

- 2.2.14. La autoridad nominadora será responsable de mantener provista siempre la Planta de Personal, sin que se presenten vacancias mayores a 15 días.

- 2.2.15. Los apoderados judiciales o extrajudiciales de la Universidad estarán facultados para asumir en audiencias, posiciones jurídicas que no atenten contra los intereses de la Institución de acuerdo a su sana crítica, debiendo informar de las decisiones asumidas al Comité de Conciliación.

- 2.2.16. Cuando se presente reclamación por concepto de dotaciones no suministradas, la Universidad de Nariño sin necesidad de convocar a comité de Conciliación manifestará ánimo conciliatorio cuando se acredite desde la División de Recursos Humanos el sado adeudado y que el reclamante no se encuentra vinculado con la Universidad por un periodo superior a 15 días.

- 2.2.17. En cualquier evento de reclamación cuando no se presente ante Agentes del Ministerio Público, las políticas aquí contenidas y las decisiones que en cada



caso particular pudiera asumir el Comité de Conciliación, se podrán plasmar a través de Contratos de Transacción que extingan las obligaciones reclamadas.

2.2.18. Todo supervisor contractual o jefe de sección o dependencia académico administrativa verificará que el personal que se presente a laborar en su dependencia o bajo su supervisión, haya legalizado su vinculación con la Institución, de lo contrario se abstendrá de permitirle desempeñar funciones hasta que ello ocurra.

3. DISPOSICIÓN FINAL.

El contenido del presente documento es aprobado por el comité de conciliación de la Universidad de Nariño y se adopta como política de prevención de daño antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido por la entidad, el cual será publicado al interior de la entidad a través de su página web para su cumplimiento y desarrollo.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados e institucionalizará nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 04 días del mes de diciembre de 2019.

CARLOS SOLARTE PORTILLA
PRESIDENTE.

ESTEBAN VALENCIA CHAVES
SECRETARIO TECNICO.